

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

2023-2025

Artículo 5. El STADITSSLP,C conservará la facultad inalienable e irrenunciable de defender a sus agremiados por lo que se refiere a sus derechos laborales, en términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la LFT y los tratados internacionales suscritos ante la Organización Internacional del Trabajo.

Artículo 6. Las autoridades del Instituto no intervendrán en la organización ni en la vida interna del STADITSSLP,C, acorde a lo señalado en el Artículo 133 fracción V de la LFT.

Artículo 7. El Tecnológico tratará los asuntos de naturaleza colectiva únicamente con la representación del STADITSSLP,C.

Artículo 8. Se entenderá por la representación del STADITSSLP,C sólo aquellos integrantes que acrediten su personalidad con la toma de nota vigente y reconocidos como el STADITSSLP,C.

Artículo 9. Los derechos a favor de los trabajadores que se deriven de este CCT, se consideran irrenunciables.

Artículo 10. DEROGADO.

Artículo 11. El Instituto en los términos de su Decreto de Creación, designará libremente a las personas que deban ocupar los puestos de confianza, pudiendo recaer dicha nominación en cualquier trabajador. Cuando algún trabajador pase a realizar funciones de confianza, quedarán suspendidos todos sus derechos sindicales por el tiempo que aquellas duren de acuerdo con lo establecido en los estatutos del STADITSSLP,C.

Cuando un trabajador sindicalizado es invitado a ocupar un puesto directivo y/o de confianza, por la Dirección General, este podrá regresar al puesto que ocupaba hasta antes de ejercer dicha invitación o equivalente y gozará de todos los derechos y obligaciones de trabajador sindicalizado. Lo anterior siempre y cuando el trabajador en el desempeño de personal de confianza no hubiere cometido alguna falta señalada en el artículo 47 de la LFT que lo imposibilite a regresar, debiendo solicitar su reingreso al STADITSSLP,C por escrito.

Artículo 12. Los trabajadores al servicio del ITSSLP,C se clasifican en dos categorías: de Confianza y Sindicalizados.

Artículo 13. El Instituto contará con el siguiente personal sindicalizado:

- I. Docente;
- II. Personal administrativo, técnico y manual.

Mismos que se definen en el artículo 3 del presente contrato en sus incisos XI y XII.

Artículo 14. Son trabajadores de confianza:

